

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LVI/SSLyP/DJ/5000/2025-10 , LVI/SSLyP/DJ/4929/2025-10 y anexos del delgado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	20437 20441

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Acciones del Poder Legislativo del Estado de Morelos

Agréguese los oficios y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos¹, por medio de los cuales en cumplimiento al requerimiento de **dos de octubre de dos mil veinticinco** informa que:

- La Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos le señaló que esta controversia constitucional ya fue atendida, debido a que el **seis de junio de dos mil veinticinco** se aprobó el dictamen de modificación al Decreto controvertido.
- El Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestó la imposibilidad que existe para destinar recursos para el pago de la presente controversia, dado que es una facultad reservada al Pleno del Poder Legislativo local.

En atención a lo anterior, toda vez que es un hecho notorio que el **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, se publicó en el en el periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”, el Decreto **589 (quinientos ochenta y nueve)** por el cual se reformó el artículo segundo del diverso Decreto **806 (ochocientos**

¹ Delegación que se reconoció en el acuerdo de **dos de octubre de dos mil veinticinco —foja 590—**.

seis), consultable en su página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se procede al análisis del cumplimiento de la presente controversia.

II. Análisis de cumplimiento

Los efectos de la sentencia de **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro —fojas 387 a 402—** son:

*“72. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del Decreto 806, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se testa en la transcripción siguiente:*

***ARTÍCULO 2º.-** La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, debiendo ser pagada en partes iguales a los beneficiarios solicitantes señalados en el artículo 1º, a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de egreso del Gobierno del Estado de Morelos, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, párrafo segundo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En el caso de la pensión por Orfandad a favor del beneficiario citado en el artículo que precede, la pensión se cubrirá hasta los veinticinco años de edad si acredita estar estudiando, conforme lo establecido en el inciso a), de la fracción II, del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.*

73. El resto del Decreto 806 es válido porque constituye una pensión por viudez y orfandad a favor de unas personas que satisficieron los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

74. Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 806 en la porción normativa invalidada, y*
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.*

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto 806 en la porción normativa invalidada.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el Decreto quinientos ochenta y nueve (589) que se publicó el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2º quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo

		<i>general vigente, debiendo ser pagada en partes iguales a los beneficiarios solicitantes señalados en el artículo 1º, a partir del día siguiente al de su fallecimiento y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal realizada mediante oficio SH/CPP/DGPGP/3059-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...).</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el artículo 2º del Decreto quinientos ochenta y nueve (589) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos debía cubrir de forma mensual el pago de la pensión, de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/3059-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial local en cada ejercicio fiscal subsecuente. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Remitió el oficio SH/CPP/DGPGP/3059-AD/2024 y las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor de Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$4,529,466.87 (cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N), en la cuales se especificó que eran para el cumplimiento de diversas controversias constitucionales, entre ellas la 319/2023. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito presentado el uno de abril de dos mil veinticinco señaló que derivado de las ampliaciones presupuestales que le fueron autorizadas realizó el pago de la pensión por viudez y orfandad materia de la presente controversia respecto al ejercicio fiscal 2024 —foja 520—. Asimismo, manifestó que para el ejercicio fiscal 2025 no tenía la suficiencia presupuestal para el pago de la pensión; sin embargo, en determinación de siete de agosto de dos mil veinticinco se señaló que dicha situación no era materia del presente medio de control constitucional, por lo cual quedaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente —foja 527—.

De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia.**

Con la precisión que respecto al ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes, la actora debe considerar lo establecido por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional **222/2024**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2023

En la referida controversia se indicó que el Poder Judicial al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

III. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta², como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**.

Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

² Consultable en la página <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:45:05Z / 14/11/2025T17:45:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1b d9 31 3d 6e a7 bb 37 71 99 bb 4c 36 9c 38 7c 6b 35 8f 8e 10 7f 02 6b bf 56 09 19 c6 25 19 b0 78 ab af f7 1f 11 b6 ba bd 89 f0 dc 4e 6d 2b 25 bd b1 03 0e a2 41 da 1c 8a 8d 54 d3 50 fb 90 42 e4 3a 5c 0e b5 b2 59 cd dc d1 4a 4d 0b 78 59 b8 f6 cd c8 80 78 ca 77 ca 7f 2a 66 1a 9b 9e da 5d 13 9d 97 8c f9 d9 ff e8 10 95 d6 25 de 1f 4c d0 55 b4 23 34 82 98 40 6a a6 b4 97 39 ef d7 a9 1d c0 ce d4 14 7f 57 0a 5b e4 a4 7b ef 5f 0a 77 1b 1b b9 b5 26 70 ca 02 ac 16 dc af 20 f2 26 bd 32 bc d0 29 d8 2f b7 b9 48 29 a5 99 7b df e2 06 71 e1 6b 1b 5d ba 27 9f 31 62 34 36 fc 68 a9 68 34 ae 86 04 d8 2e 92 9f 0e a9 07 fe ba d8 4a fc ab 2f 75 6c 3a 72 9a a8 a7 bb c4 c0 17 9b d3 56 1e a5 dd d8 fe 34 c0 e4 41 4f 72 62 14 8b 73 f6 f3 61 90 11 1c 3d d9 68 62 2c a3 cd 83 e4 af 52 7a af 41 1c 37 0b 68 e1 8a 95 5a db 0f 35 a1 d8 9c 18 f9 a1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:45:05Z / 14/11/2025T17:45:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:45:05Z / 14/11/2025T17:45:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720411			
	Datos estampillados	AF353855ACCB3C12546AF5072D06938FEFC255C7CF3FDBCEEE7F30307C9420ABC5E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:54:11Z / 14/11/2025T14:54:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a0 dc e1 11 73 7d 9b 9b 94 8f 16 ed 62 1a 2e e2 7d 93 73 32 43 ae 1b d4 61 69 9d be f8 ba 63 ee 72 96 20 14 2a 34 88 e7 5d 0f 0e 25 8b eb 3a 39 23 a6 57 fd 1c cd 92 9d 92 3a 0d 2f 9d f3 78 5a d7 1a db a5 fd 48 a0 ad 02 f3 67 f7 a8 05 dc d8 55 1f a3 41 a3 a7 d6 7c 84 d3 02 24 e1 aa fe d3 39 bc 83 93 e8 da 05 ae 5d f6 82 6a 69 a2 13 aa ff 68 eb 67 6e c9 ec ec 47 ea 90 52 43 94 29 3e b5 0e c7 95 d8 34 a2 43 37 1f 4f de 82 8d de ce 42 08 99 db 83 65 d3 65 12 82 20 9e e4 c6 06 bc d9 aa f7 5f c1 33 12 96 af 61 b8 f1 38 97 36 a7 62 82 8f 5b 55 f2 0f 2a 13 a7 e7 f8 e1 a0 c2 ff 60 97 a1 20 b6 32 c0 e0 f1 18 f3 e0 b5 2b a5 1c b8 f2 e2 f5 2e af 97 02 d3 1c 7a 2b c0 3a d5 f4 05 6c f1 aa 8e 00 70 d2 f4 f5 bb b0 96 7b 74 4a e3 7d 37 d8 1d d0 65 91 39 da fd ca 5f 5e 29 2e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:54:11Z / 14/11/2025T14:54:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:54:11Z / 14/11/2025T14:54:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	718895			
	Datos estampillados	1E6C3E7DBDD282E2DDE3623E4951EFB2A29688D3160DF8FA575C3D7D29EC13A122F3			